



EUROPEAN COMMISSION
DIRECTORATE-GENERAL FOR MARITIME AFFAIRS AND FISHERIES

Le Directeur général

Brussels,
MARE/C1/D.3/UK/ds/Ares (2021)

M. Aurelio Bilbao Barandica
Président du CC - Sud rue
Alphonse Rio, 6
F-56100 Lorient

Asunto: Dictamen 143 del CC-Sur sobre las posibilidades de pesca para las especies de aguas profundas

Estimado señor Bilbao:

Le agradezco su Dictamen 143, arriba citado, relativo a los TACs y cuotas de las especies en aguas profundas para 2021 y 2022.

La Comisión ha elaborado su propuesta, según la Comunicación «Hacia una pesca más sostenible en la UE: informe y orientaciones para 2021»¹, y con arreglo a los objetivos de la PPC y, en su caso, en cumplimiento del plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales².

Con arreglo al artículo 2(2) del Reglamento sobre la Política Pesquera Común (PPC)³, la gestión de la pesca implica la aplicación del enfoque de precaución. El objetivo es garantizar la explotación de las poblaciones conforme al Rendimiento Máximo Sostenible (RMS). A tal efecto, el Consejo Internacional para la Exploración del mar (CIEM) prevé dictámenes RMS para las poblaciones para las que existen datos analíticos, y dictámenes de precaución para las otras. Este año, el CIEM no ha emitido ningún dictamen RMS para las poblaciones de aguas profundas.

¹ Communication de la Commission au Parlement européen et au Conseil « Vers une pêche plus durable dans l'UE : état des lieux et orientations pour 2021 » (COM(2020) 248).

² Règlement (UE) 2019/472 du Parlement européen et du Conseil du 19 mars 2019 établissant un plan pluriannuel pour les stocks pêchés dans les eaux occidentales et les eaux adjacentes ainsi que pour les pêcheries exploitant ces stocks

³ Règlement (EU) No 1380/2013 du Parlement Européen et du Conseil du 11 December 2013 sur la politique commune de la pêche (JO L 345, 28.12.2013, p. 22)

La propuesta de la Comisión se basaba en los últimos dictámenes del CIEM, publicados el 10 de junio de 2020⁴; para el tiburón de aguas profundas, el 4 de octubre de 2019⁵.

El dictamen científico basado en el enfoque de precaución indica que la presión de la pesca sobre algunas poblaciones de aguas profundas es aún demasiado alta y que las oportunidades de pesca para estas poblaciones se deberían reducir en mayor medida, hasta que la evolución de dichas poblaciones muestre una tendencia positiva.

El resultado del Consejo de 16 y 17 de diciembre de 2020 se lee como sigue:

- Para el sable negro 8-10: un -20% para 2021 y reconducción a 2022;
- Para el granadero de roca 3a: unos reducidos TAC de 5 toneladas, exclusivamente para las capturas accesorias (choke) y reconducción a 2022;
- Para la dorada rosa 9: un -20% para 2021, y reconducción a 2022;
- Para el orange roughy: se mantiene la prohibición ;
- Para los tiburones de aguas profundas: se mantiene la prohibición y retirada de los TAC para las capturas accesorias.

Tras la salida del Reino Unido de la UE, algunas poblaciones se van a gestionar con este tercer país. El Consejo aprobó cuotas provisionales de enero a marzo de 2021. Un 25% de las cuotas de 2020 se mantienen hasta el mes de marzo, a la espera del fin de las negociaciones bilaterales. Las negociaciones con el Reino Unido sobre los TAC anuales de 2021 comenzarán pronto. Luego, los TACs se compartirán con el Reino Unido, en cumplimiento del acuerdo sobre el Brexit y se fijarán los TACs definitivos para 2021.

El sector ha pedido un incremento de posibilidades de pesca, para romper el círculo vicioso relacionado con la ausencia de dictamen RMS a falta de datos, carencia de datos que viene ocasionada precisamente por la reducción del esfuerzo de pesca. Permítame le transmita mi sorpresa ante tal recomendación, tratándose de especies muy vulnerables para las que el restablecimiento de las poblaciones sería extremadamente largo si continuaran siendo explotadas. Le ruego tenga a bien respetar, en la elaboración de sus recomendaciones, el enfoque de precaución que recomienda el CIEM. Toda recomendación que no se ajuste a estos principios no podrá ser tomada en consideración por la Comisión.

Menciona en su larga carta que la supresión de TACs no es una solución para una gestión sostenible para las ONGs. Le rogaría que tuviera en cuenta que el CIEM emitió un dictamen en 2018 que confirma que la supresión de TACs para algunas poblaciones no supone presión para algunas poblaciones concernidas. Mientras no haya cambios en el estado de esas poblaciones, dichos TAC no se verán restablecidos. La Comisión sigue la evolución de estas poblaciones de cerca y puede intervenir si fuera necesario.

En lo que concierne al Granadero de Roca y al Granadero Berglax, le recuerdo el argumento recogido en el Reglamento (CE) n° 2025/2018 (11):

« Según el parecer del CIEM, las observaciones limitadas a bordo muestran que el porcentaje de granadero berglax ha sido inferior al 1 % de las capturas comunicadas de esta especie. Sobre la base de estas consideraciones, el CIEM recomienda que no haya pesca dirigida de granadero berglax y que las capturas accesorias se imputen a los TAC de granadero de roca para reducir al máximo las posibles informaciones erróneas sobre especies. Como indicó el CIEM,

⁴ <http://www.ices.dk/advice/Pages/Latest-Advice.aspx>

⁵ <https://www.ices.dk/advice/Pages/Latest-Advice.aspx>

existen diferencias considerables, de más de un orden de magnitud (es decir, más de diez veces) entre las proporciones relativas de granadero de roca y granadero berglax comunicadas en los desembarques oficiales, y las capturas observadas y los estudios científicos en las zonas en las que se pesca actualmente el granadero berglax. Se cuenta con muy pocos datos para esta especie y el CIEM considera que algunos de los datos comunicados sobre desembarques son informaciones erróneas sobre especies. En consecuencia, no es posible determinar con precisión el historial de capturas de granadero berglax. Por tanto, las capturas accesorias de granadero berglax deben limitarse al 1 % de la cuota de cada Estado miembro de granadero berglax e imputarse a dicha cuota, en consonancia con el dictamen científico.»

Comparto su deseo de documentar mejor las capturas accidentales de tiburón, estableciendo medidas destinadas a protegerle. El tiburón de aguas profundas no puede, en efecto, ser capturado. El CIEM emite cada año un dictamen en el que preconiza 0 capturas (también para el «hoplosthète orange»). Desde 2018, existe una prohibición que ha vuelto a aprobarse para 2021-2022. Esta vez, ya no hay cuotas para capturas accesorias de tiburones de aguas profundas. La Comisión sigue los avances en Portugal y las medidas adoptadas en Azores, destinadas a evitar las capturas accesorias de tiburón de aguas profundas.

Le agradezco al Consejo Consultivo el trabajo realizado, sin dejar de recordar que toda recomendación no conforme a los principios de la PPC no podrá ser tomada en consideración por la Comisión. Le invito a contactar con la señora Pascale Colson, coordinadora de los Consejos Consultivos (pascale.colson@ec.europa.eu, +32.2.295.62.73) para todo complemento de información al respecto relativo a esta respuesta.

Le saluda atentamente,

Charlina VITCHEVA